

N° 23026-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1.—Que el desarrollo científico y tecnológico debe conducir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y ambientales, así como a su influencia inmediata en una calidad de vida y bienestar general que resulten óptimos para todos los habitantes de la República.

2.—Que dentro de este panorama, es indiscutible la importancia que en materia del avance científico y tecnológico desempeña el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, toda vez que requiere la utilización de los más actualizados conocimientos científicos y de la tecnología óptima, con el fin de que pueda ejercer debidamente su papel de órgano rector en el transporte y las obras públicas en el territorio nacional.

3.—Que en virtud de lo anterior se hace necesario incentivar la gestión científica y tecnológica en dicho Ministerio, así como del sector afín, para así facilitar el acceso a los instrumentos adecuados que permitan el control adecuado de todo lo referente a las obras públicas y el transporte, conforme a los términos de la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, y demás normativa jurídica vigente.

4.—Que debe aprovecharse la riqueza científicotecnológica, nacional e internacional, en materia de transporte, por medio del acceso adecuado a la información óptima sobre el desarrollo científico-tecnológico mundial, a cuyo efecto se requiere dotar a este Ministerio de la organización interna indispensable. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°.—Créase la Comisión de Gestión Científica y Tecnológica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adscrita al Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, con los siguientes objetivos y finalidades principales:

- a) Recomendar las políticas, prioridades y estrategias en materia de gestión científica y tecnológica en la institución.
- b) Dictar las directrices para la operación técnica del Centro de Transferencia de Tecnología, elaborar el plan de trabajo del Centro y presentar una evaluación anual de su cumplimiento.
- c) Procurar los recursos necesarios para desarrollar el plan de trabajo del Centro.
- d) Promover proyectos especiales de modernización tecnológica en distintos campos de la acción institucional. Asimismo, promover proyectos de esta naturaleza en otras instituciones o sectores cuya labor incide directamente en la eficiencia del sistema de transporte.
- e) Promover convenios de cooperación con otras instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, que apoyen la consecución de los objetivos de la Comisión y del Centro de Transferencia de Tecnología.
- f) Aquellos otros que resultaren compatibles con los propósitos del presente decreto.

Artículo 2°.—La Comisión de Gestión Científica y Tecnológica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes estará integrada por:

- a) El Director General de Planificación o su representante, quien la presidirá.
- b) El Director de la División de Obras Públicas o su representante.
- c) El Director de la División de Transportes o su representante.
- d) El Director General de la División Administrativa o su representante.
- e) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o su representante.
- f) Un representante de la Junta Directiva de la AICMOPT.

Artículo 3°.—La Comisión contará con los recursos humanos, apoyo logístico y económico que aporte el sector público y el privado, pudiendo promover para esos efectos, convenios de cooperación institucional o interinstitucional con cualquier dependencia pública o entidad de derecho privado para el cumplimiento de sus fines, y en especial, con cualquiera de los Consejos que funcionan dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7169, de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

Artículo 4°.—La Comisión de Gestión Científica y Tecnológica a que se refiere el presente decreto sesionará cuando sea convocada por, su Presidente y por medio de notificación expresa por parte del Secretario Ejecutivo de la misma, con al menos días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia.

El quórum para sesionar será de tres de sus miembros y los acuerdos adoptados por mayoría absoluta.

Artículo 5°.—La Comisión de Gestión Científica y Tecnológica establecerá reglamentaciones internas que estime necesarias, para el óptimo cumplimiento de fines y propósitos, en armonía con lo que se dispone por el presente decreto ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°.—Créase el Centro de Transferencia de Tecnología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adscrito a la Dirección General de Planificación de dicho Ministerio, con los siguientes objetivos primordiales:

- a) Estimular la transferencia de tecnología y la investigación en todas las áreas del transporte.
- b) Promover la capacitación, programas de intercambio científico-tecnológico en general, la actualización constante de profesionales, técnicos y de personal de apoyo en áreas técnicas prioritarias, coordinando en lo pertinente con el Departamento de Adiestramiento.
- c) Promover el desarrollo de bases de datos en materia de transporte y proporcionar mayor facilidad y agilidad para acceder a información técnica nacional e internacional en este campo.
- d) Mantener un banco de datos actualizado sobre la cooperación internacional disponible en el área de transportes y la forma de aprovecharla.
- e) Procurar ampliar los recursos bibliográficos de la Biblioteca y la divulgación de estos recursos.
- f) Publicar un boletín que circule periódicamente por los Centros de Transferencia de Tecnología del Instituto Panamericano de Carreteras y los sectores empresariales y profesionales vinculados a la materia.

Artículo 7°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ingt. Mariano Guardia Cañas.—C-8400.—(9643).